



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011 Fecha (dd/mm/aaaa): 04/03/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2017 00415 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIETH ALFONSO VEGA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL 05 DE MARZO DE 2019, SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 08 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 A.M	01/03/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2017-00415 -00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIETH ALFONSO VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO GIRÓN

Teniendo en cuenta que el día 05 de marzo de 2019, a las 2:00 p.m., el suscrito asistirá a una reunión como Coordinador de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, se reprogramará la audiencia inicial para el día ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

